

ORDEN REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA DIRIGIDA A ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A LOS FINES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA TIENE ENCOMENDADO EL INSTITUTO

Orden 556/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Servicios Sociales, reguladora de las bases de la Convocatoria de Subvenciones del Instituto Madrileño del Menor y la Familia dirigida a Entidades Privadas sin fin de lucro, para desarrollar programas que contribuyan a los fines que en materia de protección a la infancia tiene encomendado el Instituto. (1)

La [Ley 6/1995, de 28 de marzo](#), de garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, establece en el Título V dedicado al fomento de la iniciativa social, que se podrán conceder subvenciones a Entidades Privadas con el objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de los derechos de los niños y niñas y adolescentes.

Derechos de los niños que implican, para las Administraciones Públicas en general y para la Comunidad de Madrid en particular, la obligación de proveer los recursos necesarios para hacer efectivos estos derechos.

Por otra parte, la [Ley 2/1995, de 8 de marzo](#), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por [Decreto 76/1993, de 26 de agosto](#), recoge, entre otros extremos, las actuaciones previas y el procedimiento que han de seguirse en la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la Comunidad de Madrid.

El Instituto Madrileño del Menor y la Familia, creado por [Ley 2/1996, de 24 de junio](#), tiene encomendado la promoción de nuevas orientaciones de políticas integrales referidas a la infancia, la coordinación de las actuaciones sectoriales desarrolladas por las diferentes Administraciones Públicas, y el impulso de recursos y programas destinados al bienestar social infantil y al apoyo a la familia, en cuanto núcleo básico de educación y desarrollo de los niños, y más concretamente, desarrollar programas de prevención de situaciones de riesgo social de los menores.

Entre los criterios de determinación de la cuantía de la Subvención, no se incluyen la creación de empleo estable, dado que se ha emitido informe favorable a su extensión por la Dirección General de Trabajo, ya que los beneficiarios serán las Entidades sin ánimo de lucro que no tienen garantizada una nueva concesión en siguientes convocatorias, y que en su mayoría carecen de fuentes de financiación estables.

En este contexto, la Consejería de Servicios Sociales emprende una nueva actuación con el fin de dinamizar y agilizar la gestión, estableciendo un plazo de presentación anual, lo que permitirá a las entidades una planificación de sus actuaciones.

¹ .- BOCM 28 de junio de 2002

Para dar cumplimiento a lo establecido, y en virtud de las competencias que han sido conferidas en las normas referidas

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones a Entidades Privadas sin fin de lucro, para el desarrollo de programas que contribuyan a los fines que en materia de protección a la infancia tiene encomendado el Instituto.

2. Las subvenciones sólo se referirán a programas de acción social exceptuando los destinados a atender a personas afectadas por minusvalía y drogodependencias. Se excluyen Centros y Servicios de salud, educación (incluidas guarderías y escuelas infantiles), laborales, culturales, deportivos y agencias de adopción.

3. No podrán concederse subvenciones a las Entidades a que se refiere esta Convocatoria que tengan suscrito cualquier tipo de Convenio, Concierto o Contrato con la Comunidad de Madrid para la financiación de actividades o servicios que estén incluidos expresamente en el mismo.

Artículo 2.- Requisitos generales

Las Entidades solicitantes para ser beneficiarias de la subvención deberán reunir, en el momento de abrirse plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en el Registro de Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. Deberán ser Entidades Privadas que carezcan de fin de lucro.

3. Cumplir los requisitos que con carácter general se establecen en la normativa de la Comunidad de Madrid, y en especial la referida a Centros y servicios de bienestar social.

4. Las Entidades a quienes se hubiera concedido subvención en ejercicios anteriores, y no la hayan justificado correctamente en el plazo establecido en la correspondiente Resolución de concesión, no podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria.

5. Hallarse con carácter previo al cobro de las subvenciones al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas de carácter tributario con otras Entidades Públicas, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este último extremo será comprobado de oficio por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Por el Servicio correspondiente de la Consejería de Servicios Sociales se acreditará de oficio los requisitos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 3.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias

1. Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueron otorgados.

2. Cobrar con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en función de la cuantía de la subvención concedida, en la cobertura de los casos de urgente atención.

3. Cumplir las medidas de coordinación de los Centros o Servicios subvencionados con el sistema público de Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid.

4. Proporcionar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia la información funcional, económica y estadística que se le requiera, a efectos de evaluación y planificación.

5. Comunicar cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados.

6. Justificar debidamente la aplicación de la subvención en la forma y plazos que se establecen en esta Orden.

7. Comunicar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia la obtención de cualquier subvención para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o Privada, Nacional o Internacional.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, Nacional o Internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

8. Cumplir las obligaciones que con carácter general establece la normativa aplicable en materia de subvenciones, en particular cumplir las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; a tal efecto el Instituto Madrileño del Menor y la Familia podrá solicitar de los beneficiarios la acreditación formal de su cumplimiento.

9. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4.- Imputación presupuestaria

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se imputarán a la partida 4809, del Programa 940, del presupuesto de gastos de 2002 del Instituto Madrileño del Menor y la Familia. La cuantía total de la convocatoria asciende a 159.268,21 euros.

Artículo 5.- Plazo de presentación

El plazo de presentación anual de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente o sucesivas convocatorias. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación

1. las Entidades solicitantes deberán presentar en duplicado ejemplar la documentación que se señala en el artículo 7, de la [Orden 38/1990, de la Consejería de Integración Social](#) (modificada por las Órdenes 672/1990, de 20 de noviembre y 646/1993, de 26 de mayo).

2.

- a) Se cumplimentará una instancia por cada programa para el que se solicita subvención formalizada en el modelo que figura como Anexo II de la Orden 38/1990, de 8 de febrero, de la Consejería de Integración Social.

- b) Si la documentación no reúne los requisitos establecidos o resultara insuficiente, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días. Si no lo hiciera se le tendrá por desestimado de su solicitud, dictándose por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, resolución expresa en este sentido.

3. Están exentos de presentar la memoria general de la Entidad y la memoria general de cada Centro o Servicio (artículo 7, puntos 1.3 y 1.4 de la Orden 38/1990, de la Consejería de Integración Social), aquellas Entidades que solicitaron subvención en ejercicios anteriores y no hayan modificado los contenidos de la citada documentación. Este hecho deberá ser acreditado por la Entidad mediante certificado, en el que conste la fecha y el número de registro de entrada de la referida documentación, que como máximo, podrá hacer referencia a los cinco años anteriores.

4. Las instancias, modelos de documentación y cuanta información se precise para formular la solicitud y su cumplimiento serán facilitadas por el Servicio de Infancia y Adolescencia del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, como Órgano instructor de la convocatoria, en la Sección de Gestión y Asistencia Técnica, Gran Vía, número 14, cuarta planta, 28013 Madrid.

5. La presentación de las solicitudes, debidamente cumplimentadas y documentadas, se realizará en el Registro del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Gran Vía, número 14, 28013 Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones con cargo a la presente convocatoria será el establecido en el Capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 27 de agosto de 1993), a excepción de lo previsto en su artículo 6, apartado 3.

Artículo 8.- Comisión de Valoración

La propuesta de concesión o denegación de subvenciones se realizará al Órgano competente por una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el Jefe del Servicio de Infancia y Adolescencia del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, y que estará integrado por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Servicios Sociales:

. Cinco representantes de las distintas Áreas o Servicios del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

- Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario del Servicio de Infancia y Adolescencia del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Esta Comisión evaluará de oficio las solicitudes y elaborará la propuesta de resolución, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las subvenciones, así como su cuantía, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de las solicitudes.

La propuesta se realizará previa evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de evaluación de las solicitudes, de concesión de las subvenciones y de terminación de la cuantía de la Subvención que se establecen en los artículos siguientes.

Esta propuesta será compatible con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros Entes Públicos o privados, o particulares Nacionales o Internacionales, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones que se hayan otorgado por cualquier concepto no sea superior al total de gastos producidos por la prestación de los servicios o los programas o actuaciones que pretendan cubrirse con la subvención solicitada.

Artículo 9.- *Criterios de evaluación de las solicitudes*

Sólo se subvencionarán aquellos programas que supongan un avance significativo e importante en la atención de menores, y que coadyuven a la ejecución de los planes y programas que el Instituto Madrileño del Menor y la Familia tiene establecido en el "Plan de Atención a la Infancia en la Comunidad de Madrid".

La cuantía a conceder tenderá a asegurar la viabilidad de los programas.

Su evaluación se realizará por la forma de competencia no competitiva y tendrán carácter preferente los proyectos de carácter experimental desarrollados en colaboración con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia y los proyectos cofinanciados por la Unión Europea.

Artículo 10.- *Resolución*

1. La resolución de la convocatoria corresponde a la Directora-Gerente, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Menor y la Familia en su sesión del 17 de marzo de 1997 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 9 de abril de 1997).

2. Las solicitudes se resolverán en función de los criterios establecidos en el artículo anterior de esta Orden hasta agotarse los créditos consignados para este fin.

3. El plazo de resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes.

4. las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo indicado en el apartado anterior, podrán entenderse desestimadas.

Artículo 11.- *Recursos*

Contra las Resoluciones recaídas, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- *Justificación y pago de las subvenciones concedidas*

1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa presentación de los justificantes pertinentes.

2. La justificación de la subvención se realizará dentro del año natural en el que se ha publicado esta Orden.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención se expresará en la resolución de concesión, que se remitirá a la Entidad beneficiaria de la subvención. La Entidad podrá solicitar, por causas justificadas, la ampliación del plazo de justificación, establecido en la resolución de concesión. La Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia concederá o denegará la prórroga solicitada, que, en todo caso, deberá ser anterior al 3 de diciembre de cada ejercicio.

3. La justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se realizará en la forma que establece el artículo 11 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero, de la Consejería de Integración Social. Incluyendo una memoria explicativa del origen de todos los gastos justificados.

4. Al menos el 75 por 100 del importe de la subvención se justificará con gastos de personal de atención directa y gastos de actividades con los usuarios, hecho que será certificado por la Entidad.

5. No se aceptarán como justificantes de gastos los relativos a:

- Los gastos financieros de la Entidad.
- Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 3/1994, de 19 de mayo](#) del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.- Control

La Consejería de Servicios Sociales, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros Órganos competentes, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, Las Entidades estarán obligadas a facilitarles el ejercicio de sus funciones y, en particular, el de las contempladas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14.- Revocación

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden y en el régimen general de las subvenciones que no constituyan una infracción dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 15.- Infracciones Administrativas

Las infracciones administrativas en que puedan incurrir los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, así como las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, se determinarán y tipificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 al 17 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 1995).

Disposición Transitoria

Podrá concederse subvención a aquellas Instituciones que en el momento de abrirse el plazo de presentación de solicitudes no reúnan, por causas no imputables a ellas, las Autorizaciones Administrativas derivadas de lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la

presente Orden de convocatoria, quedando condicionado su pago al previo cumplimiento de dichos requisitos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediéndose si fuese preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el [Decreto 222/1998, de 23 de diciembre](#), de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el [Decreto 2/1990, de 26 de enero](#), y la Orden 38/1990, de 1 de febrero de la Consejería de Integración Social, modificada por las Órdenes 672/1990, de 20 de noviembre y 646/1993, de 26 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de febrero de 1990, de 26 de noviembre de 1990 y de 15 de junio de 1993, respectivamente), así como el resto de las normas que sean de general aplicación.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.